

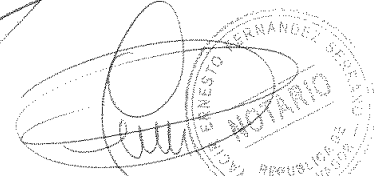
### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

**NOSOTROS: JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA**, de setenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, portador de mi documento único de identidad homologado número [REDACTED] y que el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDANTE" y el señor **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad homologado número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, lo cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **ARRENDATARIO** acuerdan celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyas cláusulas son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- EL ARRENDANTE** es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rustica, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, situado en [REDACTED] [REDACTED] departamento de La Libertad, inscrito al número CUATRO del Libro [REDACTED] del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad. Que del inmueble antes relacionado da en arrendamiento al Estado en el Ramo de la Defensa Nacional un área de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, en la cual se encuentra construida una casa de sistema mixto de cinco metros de largo por cuatro metros de ancho, cuyo estado es habitable; con el objeto de [REDACTED] quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos. **CLÁUSULA SEGUNDA. EI ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDANTE** la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,600.00)** por medio de doce cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)**, mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la

Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la **Cuenta de Ahorro número [REDACTED]** del **Banco Agrícola**, a favor del Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** El plazo del presente contrato será de **DOCE** meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA.** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al **ARRENDANTE**, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. **CLÁUSULA QUINTA.** El **ARRENDATARIO** no podrá subarrendar la porción del inmueble que hoy recibe, bajo ninguna condición, ni introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la **ARRENDANTE**; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento y al finalizar el mismo las construcciones que quedaren serán propiedad del **ARRENDANTE** y si no estuviere de acuerdo con las mismas queda facultado para demolerlas, sin que exista obligación del **ARRENDATARIO** en hacerlo. **CLÁUSULA SEXTA.** El **ARRENDATARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas, salvo los deterioros ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o desastres naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Ambas partes acuerdan: a) Dar por terminado el presente contrato, cuando así lo acordaren mutuamente, pero en todo caso, si fuere a voluntad de una de ellas, ésta deberá hacerlo con treinta días de antelación al vencimiento; b) Queda facultado el **ARRENDANTE**, para realizar inspecciones o designar a la persona que las realice en horas hábiles, a efecto de constatar el estado del inmueble; y c) En caso de acción judicial, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA OCTAVA.** En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien funja como comandante de la Brigada de Artillería. Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

  
JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA

  
YENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR  
CNEL. Y LIC.  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

  
FERNANDO SERRANO  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, notario, de este domicilio, comparecen los señores **JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA**, de setenta y siete años de edad, motorista, del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad homologado número [REDACTED] y quien en el anterior instrumento se denominó el "**ARRENDANTE**", y el señor **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad homologado número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el señor Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República en uso de sus facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré "**EL ARRENDATARIO**"; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la **ARRENDANTE** entrego en arrendamiento al **ARRENDATARIO** un inmueble de naturaleza rustica UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, situado en [REDACTED] departamento de La Libertad, inscrito al número CUATRO del Libro [REDACTED] del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, inscrito con fecha diez de julio de mil novecientos noventa y ocho. Que del inmueble antes relacionado da en arrendamiento al Estado en el Ramo de la Defensas Nacional un área de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, en la cual se encuentra construida una casa de sistema mixto de cinco metros de largo por cuatro metros de ancho, cuyo estado es habitable, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED] quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; y el **ARRENDATARIO** pagará por dicho arrendamiento la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,600.00)** por medio de doce cuotas fijas, vencidas

y sucesivas de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)**, mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la **Cuenta de Ahorro número [REDACTED]** del Banco Agrícola, a favor del Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de **doce meses**, contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen todas y cada una de las condiciones relacionadas en el contrato que se reconoce. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.**



JOSE ANTONIO ROLDÁN PINEDA



ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR  
CORONEL Y LICENCIADO  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO  
NOTARIO